

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00030, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00030**-00
Dte. VICTOR MANUEL HERNANDEZ DELGADO
Dda. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por VICTOR MANUEL HERNANDEZ DELGADO contra ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ADRIANA TEJADA LARA identificado(a) con C.C. No. 7.723.001 y T.P. No. 166.196, como

apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf6cb73fca15b12ae748067d1f1164c5ca8eef7925ff8d5c8bebf0abd322700**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00037, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00037**-00
Demandante: MARTHA PATRICIA MORALES
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA PATRICIA MORALES contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO identificado(a) con C.C. No. 3.170.793 y T.P. No. 260.204,

como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f67f889cfbd8abfc8d5438d609186ca26fbaa72514c0bc4afb6598ef0f73c**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00048, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00048**-00
Demandante: MARLENY GARCIA RODRIGUEZ
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARLENY GARCIA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) FLAVIO FLOREZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 5.657.832 y T.P. No. 102.323, como

apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48faf517a0c3549ae538c9031d4b12d933c82b70264323c92d49f90da680f499**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá por impedimento de su titular y radicado bajo el No. 2023-00044 para avocar conocimiento y calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00044**-00
Demandante: MISAEL SANCHEZ AVILES
Demandada: PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor ROBERTO VENTURA REALES AGON, Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 13 de octubre de 2022 se declaró impedido para conocer del proceso ordinario 2022 00219 por hallarse incurso en la causal No. 5 del artículo 141 del C.G.P., pues el apoderado del demandante Doctor DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES funge como su apoderado en dos procesos que adelanta ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por tanto, en los términos de lo previsto en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la SS, y al encontrarse configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 5 de la norma referida, asumirá el conocimiento del presente proceso ordinario en el estado en que se encuentra, para lo cual ordenará comunicar a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que sea compensado el expediente a este juzgado.

De otra parte, una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, por el impedimento del señor Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que sea compensado el expediente a este juzgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MISAEEL SANCHEZ AVILES contra PORVENIR.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES identificado(a) con C.C. No. 80.761.375 y T.P. No. 165.362, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c94c666b592754daa589ecb068f2ff099c7d7fc5b034ec5f877a529292bb78

Documento generado en 12/05/2023 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00042, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00042**-00

Demandantes: 1. LILIANA MARTINEZ GARCIA, 2. LILIANA LORA BARRIOS, 3. YELITZA GRANADOS CUAO, 4. PATRICIA HERRERA BARROS, 5. KETY CARRASCAL BENITEZ, 6. MARBEL BUSTAMANTE QUINTO, 7. VIOLA FLORAISON GONZALEZ, 8. LUZ AGUILAR SIADO, 9. KATHERINE GOMEZ PALACIO, 10. SANTIAGO ARIAS TORRES, 11. JAVIER SERPA DIAZ, 12. DAGOBERTO ACOSTA HERRERA, 13. DOMINGO CASTRO SOLIS, 14. ALFONSO TORRES PACHECO, 15. DIANA CERA DIAZ, 16. SANDRA PATRICIA VANEGAS GRACIA, 17. JOSE LORA SERRANO, 18. YALEXIS LOPEZ NARVAEZ, 19. LORENZO ANNICCHIARICO BONETT, 20. ARMANDO ORTEGA IGLESIAS, 21. LIGIA YICELI CUESTA ARIAS, 22. LICETH VENTURA JIMENEZ, 23. ZARINA PEREZ ARIAS y 24. ALJADIS AMAYA RAMIREZ

Demandadas: 1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., 2. CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, 3. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION y 4. MEDIMAS EPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que debe aclarar la parte actora en la demanda el nombre de la demandada que denominó CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, pues el certificado de existencia y representación legal allegado y que reposa a folios 213 a 362 del archivo número 2 de expediente digital, corresponde a una persona diferente SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

Quiere decir lo anterior, que la parte actora debe determinar con precisión y claridad cuál de estas dos personas es llamada a juicio, si es la primera, CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, debe entonces allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal con una fecha de vigencia no mayor a un (1) mes y allegar nuevos poderes que lo faculten para tal fin, pues los 24 poderes conferidos por la actores se otorgaron para instaurar demanda en contra de "SALUDCOOP EN LIQUIDACION"; de lo contrario, si es la segunda, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, debe corregir su libelo demandatorio incluyendo a la misma.

2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, pues debe allegar la actora un nuevo certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado demandadas SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S., con una fecha de vigencia no mayor a un (1) mes, pues los aportados junto con la demanda datan o fueron expedidos hace más de un año y medio, el 11 de junio de 2021. Lo anterior con el fin de tener certeza de la existencia de la pasiva y de sus condiciones generales, como el nombre del representante legal, domicilio, dirección de notificaciones, etc.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, pues debe allegar la actora un nuevo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., con una fecha de vigencia no mayor a un (1) mes, pues los aportados junto con la demanda datan o fueron expedidos hace más de un año, el 11 de junio de 2021 y el 12 de enero de 2022. Lo anterior con el fin de tener certeza de la existencia de la pasiva y de sus condiciones generales, como el nombre del representante legal, domicilio, dirección de notificaciones, etc.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, pues debe allegar la actora un nuevo certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado

demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, con una fecha de vigencia no mayor a un (1) mes, pues el aportado junto con la demanda data o fue expedido hace más de un año, el 12 de enero de 2022. Lo anterior con el fin de tener certeza de la existencia de la pasiva y de sus condiciones generales, como el nombre del representante legal, domicilio, dirección de notificaciones, etc.

5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron allegadas las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se refieren a cada uno de los 24 demandantes y que denominó "Desprendible de pago".
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893f284190a3e476e847d1660f0940a6b9a225bb6595b2240e758b224747102**
Documento generado en 12/05/2023 09:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00038, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00038**-00
Demandante: ROCIO ELENA MARTINEZ REDONDO
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROCIO ELENA MARTINEZ REDONDO contra COLPENSIONES Y COLFONDOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES identificado(a) con C.C. No. 52.715.281 y T.P. No.

139.927, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86546d9c1d066fdae3163064ccc3380d455b0a9fd3ccb327d8b28457cdb795a**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá por impedimento de su titular y radicado bajo el No. 2023-00045 para avocar conocimiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00045**-00
Demandante: GLORIA LYDA LUCERO SUAREZ CHARRY
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor ROBERTO VENTURA REALES AGON, Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 26 de enero de 2023 se declaró impedido para conocer del proceso ordinario 2022 00420 por hallarse incurso en la causal No. 5 del artículo 141 del C.G.P., pues el apoderado del demandante Doctor DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES funge como su apoderado en dos procesos que adelanta ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

Por tanto, en los términos de lo previsto en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la SS, y al encontrarse configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 5 de la norma referida, asumirá el conocimiento del presente proceso ordinario en el estado en que se encuentra, para lo cual ordenará comunicar a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que sea compensado el expediente a este juzgado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, por el impedimento del señor Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que sea compensado el expediente a este juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora para que efectúe los trámites de notificación a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda del 12 de enero de 2023 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrj

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec8ba8e8ca4ed8328351b6d7a7ea4c7f7bef214b49f1a6b53b0ff205898703**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023 – 00031. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00031**-00

Demandante: JORGE GUSTAVO MUNEVAR MORA

Demandadas: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue allegado el poder que debió conferir el demandante a su apoderado, que lo faculte para actuar e instaurar la presente acción ordinaria en contra de las demandadas.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que debe aclarar la parte actora si dentro de las demandadas se encuentra la AFP PROTECCION, pues en la referencia del proceso, en los hechos, en las pretensiones y en los demás acápite de la demanda solo se menciona que se instaura la demanda en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR, mientras que en el encabezado de la demanda se refiere que la parte demandada la constituyen PORVENIR, PROTECCION Y COLPENSIONES.
3. También debe aclarar la parte actora el nombre del demandante en la referencia del proceso, pues erróneamente se menciona a NELSON REYNALDO BECERRA CORREA.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el

término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c50019393d1e9b4c267e2e33067b209016f3baabf25e96be531ae691daae4e4**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00050, para su calificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00050**-00
Demandante: MYRIAM YOLANDA CARRILLO RODRIGUEZ
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION, SKANDIA Y PORVENIR.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LEIDY GIOVANNA HERRERA MOLINA identificado(a) con C.C. No. 53.124.851 y T.P. No. 274.151 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5e5422217cbbaa6d072d53744344d933496b234a28a460de9a6a6d74d66a01**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00034, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00034**-00
Demandante: MARIANA BARROS CADENA
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIANA BARROS CADENA contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado(a) con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No.

67.542, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3965b1a9e3759a98c5142201d38ab515c69b28298b524ed9bc5a722cb7780ed2**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023 – 00020. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00020**-00

Demandante: AYDA MURMA CABEZAS QUINTERO

Demandadas: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 25 A del CPT y de la SS, para lo cual estima necesario el despacho hacer la siguiente aclaración: No se puede olvidar que en el derecho procesal la demanda como constitutiva del derecho de acción es de gran trascendencia en la estructuración y culminación del proceso, la cual debe ajustarse en su forma y contenido de los artículos 25, 25A, 26, del C.P.T. y de la S.S. Dentro de aquella preceptiva encontramos que las pretensiones deben solicitarse con claridad y precisión, formularse por separado, debiendo tener cuidado que no se excluyan entre sí, señalando cuáles son principales y cuáles son subsidiarias o al menos que le permitan identificar, sin caer en la confusión, qué es lo principal que se reclama o implora, naturalmente con el adecuado respaldo en los supuestos de hecho que le sirven de soporte, debidamente clasificados y enumerados.

En el caso concreto, el actor reclama como pretensiones principales la ineficacia del despido y el consecuente reintegro a su lugar de trabajo y la reubicación del puesto de trabajo acorde con las recomendaciones de

la ARL, como consecuencia de la existencia de un presunto ACOSO LABORAL por parte del presidente del sindicato SINTRACRUZVERDE señor JOSE RIBON CASTRO y de una regente de farmacia señora NORLY VALENCIA, sin embargo, la demanda únicamente se dirige en contra de la demandada DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., cuando el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006 establece que del procedimiento se debe notificar personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado; así mismo el numeral segundo del artículo 11 de la norma referida, consagra que se debe verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

Observando de esta manera una indebida acumulación de pretensiones, el demandante deberá aclarar si es su deseo que el presente proceso se trámite bajo el Procedimiento Especial de Acoso Laboral o por el Procedimiento Ordinario. En cualquiera de los dos casos, deberá adecuar en su totalidad el escrito demandatorio atendiendo a las características propias del procedimiento que elija, excluyendo los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que le sean contrarios.

- b. Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., pues debe aclarar la parte actora las razones por las cuales pide como pretensión principal un reintegro y como pretensiones subsidiarias el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y vacaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del reintegro. Lo anterior, ya que precisamente la consecuencia lógica de un reintegro no es otra que el consecuente pago de todos los emolumentos que el trabajador dejó de percibir desde la fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo hasta la fecha efectiva del reintegro.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar _____ al correo _____ institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) MIGUEL ANGEL CERON TOBAR identificado(a) con C.C. No. 1.062.314.090 y T.P. No. 328.010

como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0852572a58829c616af818083be8f3f045750346e38488f47f4449d495354d**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00054, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00054**-00
Demandante: JORGE ENRIQUE ALVAREZ CABALLERO
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JORGE ENRIQUE ALVAREZ CABALLERO contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado(a) con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No.

67.542, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e1aa8199386a873941f648e3ead94116e52e3d3d00672e2f17d8abc7a57dee**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00036, para su calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00036**-00
Demandante: BARBARA CABALLERO MEDELLIN
Demandada: COLPENSIONES
Tercera Excluyente: GLADYS GRANADOS DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS identificado(a) con C.C. No. 17.323.343 y T.P. No.

138.677 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa755e674d1f975050680e01178239b402dc0e65d930f8441c03bef1b2747cbf**
Documento generado en 12/05/2023 09:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario recibido y asignado a este juzgado por parte de la oficina judicial de reparto y radicado bajo el No. 2023-00043, para su calificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00043**-00
Demandante: CARLOS JULIO MARTINEZ RUIZ
Demandada: INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, pues no fue allegado junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada INVERSIONES PIRANGUATA S.A.S.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron allegadas las pruebas documentales relacionadas en la demanda y que se refieren a la copia del registro mercantil de la demandada, copia de la cédula del actor y la copia del documento furat.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en

los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificado(a) con C.C. No. 63.533.194 y T.P. No. 231.941 como apoderado(a) del (a) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrj

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12907934384fc84586270e1c73e34e7543d5bb55caa11a0d5fc141470aeae6a**

Documento generado en 12/05/2023 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00564, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00564** 00
Dte. ELECTRICARIBE S.A.
Ddo. COLPENSIONES

Una vez revisadas las diligencias y en vista de que la parte ejecutante guardó silencio ante el requerimiento efectuado en auto anterior, considera oportuno el Despacho actualizar la liquidación del crédito, en el sentido de incluir los rubros que ya han sido reconocidos y sufragados por COLPENSIONES a los señores JUAN BAUTISTA ALVARADO PALOMINO y RUBÉN DARÍO BLANCO PEÑUELA a través de Resolución No. SUB 23855 del 28 de enero de 2020 (\$4.705.771) y Resolución No. SUB 50805 del 23 de febrero de 2023 (\$25.211.829), respectivamente, así como del pago de costas por valor de \$300.000.

Luego entonces, una vez efectuadas las operaciones aritméticas del caso, tenemos:

Última liquidación aprobada	\$34.352.864
Pago Resolución SUB 23855 de 2020	(-) \$4.705.771
Pago Resolución SUB 50805 de 2023	(-) \$25.211.829
Depósito judicial	(-) \$300.000
Total	\$4.135.264

En consecuencia, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modificará y aprobará la liquidación del crédito en la suma indicada.

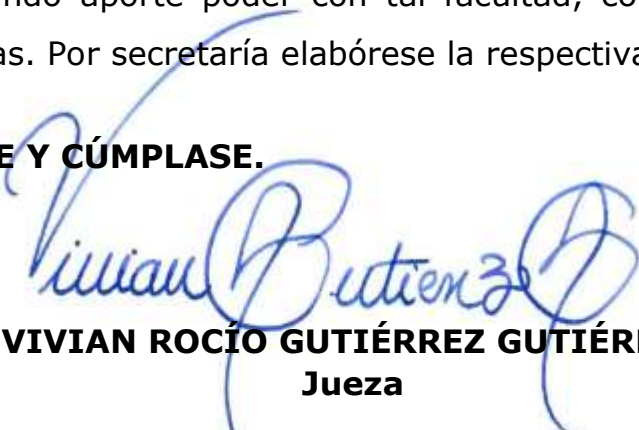
Asimismo, cumplidos los requisitos previstos en el art. 447 del C.G.P., se ordenará la entrega de los dineros que reposan en el proceso a favor de la ejecutante.

Por lo anterior, se **dispone:**

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.135.264).**

SEGUNDO: Ordenar el pago del depósito judicial No. 400100008536384 por valor de \$300.000 a favor de la ejecutante, o de su apoderado, siempre y cuando aporte poder con tal facultad, con una vigencia no mayor a 30 días. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58a8ededeed381220932b1a7f5f03945eeb1cfb79872858e739c5dc7b9b9ba34

Documento generado en 12/05/2023 09:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2022, al Despacho el proceso Ordinario No. 2020-00308, con incidente de nulidad pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00308** 00
Dte. ANA MILENA VÁSQUEZ DOMINGUEZ
Ddo. RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por la apoderado judicial de la demandada RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S., previas las siguientes consideraciones.

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas. Es así, como se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador. Existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el art. 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal es cuanto dispone la Ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo

pueden alegarse por la persona directamente afectada (art. 135 inc. 3 C.G.P.), por aplicación del principio de "protección" a cuyo propósito, en tanto atañen más al interés particular, causales como éstas sólo pueden considerarse en relación con la parte cuyo derecho le fue cercenado con ocasión de la irregularidad procesal. Así, el numeral 8º del mencionado artículo establece: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes"*.

De manera entonces, las circunstancias con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación, está claramente consagrada en la norma transcrita.

Debe precisarse además, la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, obedece al principio y al derecho del debido proceso, e implica hacer saber a los demandados la existencia el proceso que en su contra ha sido incoado a fin de que comparezcan a ejercer su defensa.

Dilucidado lo anterior, se impone indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto que admitió la demanda, para lo cual debe señalarse que en proveído proferido el 22 de abril de 2021 se dispuso la inadmisión de la demanda por haberse incumplido con lo dispuesto en el entonces vigente art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío previo por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte accionada, verificándose que dentro del término concedido para subsanar, la apoderada judicial del extremo demandante allegó al proceso constancia del envío de la comunicación electrónica remitida a la accionada el día 24 de abril de 2021 a la dirección comunicaciones@redeaglemining.co, a través de la empresa de servicio postal Servientrega, a la cual adjuntó copia de la demanda y sus anexos.

A la par, el extremo demandante solicitó el emplazamiento de la demandada, arrimando: **i)** constancia del envío del mensaje de datos a

la accionada a dicho canal digital el día 28 de septiembre de 2020, **ii)** copia de la guía No. RA281763111CO de la correspondencia física enviada a la sociedad RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S. a la dirección Cra 42 3 Sur 81 Torre 1 Piso 15 de Medellín y, **iii)** Alerta de estado de mensaje con fecha de envío 26 de abril de 2021 con el estado "*No fue posible la entrega al destinatario*"; acotándose que tales direcciones, tanto la electrónica como la física, corresponden a la registradas por la pasiva ante Cámara de Comercio.

En ese sentido, habiendo la actora cumplido con la carga del otrora art. 6º del Decreto 806 de 2020, se procedió con la admisión de la demanda a través de auto fechado 30 de agosto de 2021, proveído que si bien dispuso la notificación de la demandada a través de su canal digital, a *posteriori*, precisamente al haber advertido el Juzgado la imposibilidad de notificar electrónicamente a la accionada y ante la manifestación expresa de la accionante bajo la gravedad de juramento, acerca del desconocimiento de otra dirección de notificación, en providencia dictada el 05 de abril de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada, así como la designación de curador *ad litem* para su representación.

No obstante, encuentra la suscrita que le asiste razón al recurrente en lo que respecta a que dentro del expediente no reposa constancia del correo físico enviado a la demandada, o por lo menos, no militaba documento en tal sentido hasta antes del momento en que se dispuso dicho emplazamiento; nótese, solo con el escrito mediante el cual se describió el traslado del presente trámite incidental, radicado el 16 de agosto de 2022, la actora adosó al plenario el rastreo de la guía mencionada, en la cual, entre otras, se registra la anotación "*No reside – dev a remitente*"; sin que de manera alguna tal legajo cumpla los requisitos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Luego entonces, ciertamente erró el Despacho en nombrar curador a la demandada, pues para ese momento se desconocía si el envío de la demanda y sus anexos a la pasiva había resultado infructuoso o no, y en

esa medida, ante la acreditación de la dificultad de notificar a la sociedad READ EAGLE MINING COLOMBIA S.A.S. a través del medio tecnológico informado, la notificación debía ordenarse conforme al numeral 1º del literal A. del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Así entonces, es claro que la notificación del auto admisorio no fue efectuada en legal forma, por lo que habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada en el *sub lite*, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto que ordenó el emplazamiento de la demandada de fecha 05 de abril de 2022, inclusive, salvo lo dispuesto en su numeral primero, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Asimismo, se dispondrá el relevo del cargo curador *ad litem* para el cual fue designado el abogado JAVIER AUGUSTO MONTEALEGRE VALENZUELA.

Ahora, como quiera que es posible colegirse que la demandada tiene conocimiento del presente asunto, en tanto constituyó apoderado judicial, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso a partir del auto de fecha 05 de abril de 2022, inclusive, salvo lo dispuesto en su numeral primero. Sin costas.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador *Ad Litem* al Dr. JAVIER AUGUSTO MONTEALEGRE VALENZUELA. **Comuníquesele** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **RED EAGLE MINING COLOMBIA S.A.S.**

CUARTO: Por Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219d6890732e39313964bef908194974c85e79158e9fc24aebb7993429d77d8a**
Documento generado en 12/05/2023 09:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2019 – 00859, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2019-00859**-00

Dte. JUAN AGUSTIN FERREIRA ESPINOSA

Ddo. NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
COLPENSIONES, SKANDIA S.A Y DOW QUIMICA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia fijada en auto anterior, para el día 12 de mayo de 2023 a las 08:30 a.m., no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación LIFESIZES, por parte de la Secretaria del Despacho, se solicitó soporte técnico a la mesa de ayuda, en la cual los ingenieros, manifestaron que existía una falla masiva en el servidor, lo cual imposibilitó a la suscrita, surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para la continuación la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **09 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 2:30 P.M.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° de Fecha

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169a79a0b22930c2448f48e4fc5651996a37a83ca746c399119d0b504ee0892e

Documento generado en 12/05/2023 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2021- 00379, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Fuero Sindical No. 110013105008 **2021-00379**-00
Dte. MÓNICA CASTELLANOS QUINTERO
Ddo. COMPAÑÍA DE PUESTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS
S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia fijada en auto anterior, para el día 10 de mayo de 2023 a las 08:30 a.m., no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación LIFESIZES, por parte de la Secretaria del Despacho, se solicitó soporte técnico a la mesa de ayuda en la cual la ingeniería Geraldine Monroy, manifestó que existía una falla masiva en el servidor, lo cual imposibilitó a la suscrita, surtir las diligencias de la audiencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día 9 de junio de 2023 a las 9:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°68 de Fecha 15 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdbaf3a3cfff48b837dfed4f35aaa8c04fd0ef0b98e1bb23026a041cc5b95a9**
Documento generado en 12/05/2023 09:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2022 – 00132, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2022-00132**-00
Dte. CLAUDIA SANDRA FRANK
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia virtual fijada, para el día 11 de mayo de 2023 a las 11:30 de la mañana, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, imposibilitando a la titular del despacho surtir la diligencia virtual, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 9 de junio de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 68 de Fecha 15 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0b3b4f9f53124da4da6600643b85f4c2d62318021f604732cdec165175cbd8b
Documento generado en 12/05/2023 09:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>